

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.380 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extra- yéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el mo-

mento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan, y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 14 de febrero de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3674

RESOLUCION de 7 de enero de 1981, de la Subsecretaria, por la que se publica la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al personal de dicho Cuerpo que se indica.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaria resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes concesiones de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, al personal de dicho Cuerpo que se indica:

Cruz con distintivo rojo

Capitán don Pedro Serrano Saiz.
Teniente don José Velasco Ciudad.
Guardia primero don José Alonso Mozuelos.
Guardia segundo don Eduardo Izquierdo Marfil.
Otro, don Rafael García Moreno.
Otro, don Salvador Ramírez Mora.

Cruz con distintivo blanco

Comandante don Manuel Astillero Portillo.
Otro, don Rafael Allepuz Soler.
Otro, don Enrique Rodríguez Galindo.
Capitán don Carlos Gil Gil.
Otro, don Gabriel Gómez de las Rocas.
Otro, don Antonio Martínez-Herrera Escribano.
Otro, don Félix Hernando Martín.
Teniente don José Félix Cadenas.
Otro, don Antonio Tocón Díez.
Otro, don José Hurtado Quero.
Brigada don Vicente Olmo Martínez.
Sargento don José Parra Alvarez.
Otro, don Pedro González Caro.
Otro, don Francisco Villanueva Garrido.
Cabo primero don Joaquín Cabello Alvarez.
Otro, don José Molina Prados.
Otro, don Fernando Iglesias Solans.
Otro, don José Vázquez Domínguez Fernández.
Otro, don José Alonso Manzano.
Otro, don Tomás López Calvo.
Otro, don Fabiano Dorado Villalobos.
Otro, don José Pardo Blanco.
Cabo don Enrique Dorado Villalobos.
Otro, don Adolfo Jorge Montenegro.
Guardia segundo don José Aguilar Calero.
Otro, don Antonio Martín Velázquez.
Otro, don Manuel Albarca Rebollo.
Otro, don José Redondo Alonso.
Otro, don Juan Caparrós Rodríguez.
Otro, don Antonio Polo Maestre.
Otro, don Gregorio Delgado Corral.
Otro, don Daniel Carrero Sánchez.
Otro, don Felipe Mateos Robles.
Otro, don José García Maldonado.
Otro, don Diego Cerón García.
Otro, don Julián Pérez Montesinos.
Otro, don Paulino Santos Campana.
Otro, don Antonio Airas Carnero.
Otro, don Miguel González González.
Otro, don Luis González Alonso.
Otro, don Francisco del Moral Bautista.
Otro, don Juan Baños López.
Otro, don Jesús González Díaz.
Otro, don Gregorio González Roldán.
Otro, don Luis Pinilla Méndez.

Otro, don Juan Recaj Miguel.
 Otro, don Luciano Alonso Alonso.
 Otro, don Pedro Beltrán Alcántara.
 Otro, don Antonio Pena García.
 Otro, don Carmelo Encinar Jiménez.
 Corneta don Lucio de Sosa Robledo.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 7 de enero de 1981.—El Subsecretario, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3675 *ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 35.378.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 35.378, interpuesto por doña María Jover Gráu, contra la sentencia dictada con fecha 16 de abril de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.176 de 1977, interpuesto por el recurrente arriba mencionado contra resolución de 13 de julio de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta en nombre y representación de doña María Jover Gráu, revocamos la sentencia de la Audiencia Nacional de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por aquélla, debemos declarar y declaramos nula la resolución del Ministerio de Obras Públicas de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, por la que se concedió al Ayuntamiento de San Martín de Tous dos aprovechamientos de aguas en los parajes de la Fou y Can Masip y la del Ministerio de Obras Públicas de tres de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, sin hacer imposición de costas en las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

3676 *ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.945.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.945, interpuesto por «Sociedad Industrial Santa Bárbara. Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 18 de junio de 1979, en el recurso 336/78, promovido por la misma recurrente, contra acuerdos del Jurado provincial de Expropiación Forzosa, números 84 y 274 de fechas 8 de marzo y 13 de julio de 1978, y números 68 y 275 de 24 de febrero y 13 de julio de dicho año, por los que se fijó el justiprecio de las fincas «5 Mg» y «5' MG», se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimando la apelación formulada por «Sociedad Industrial Santa Bárbara, S. A.», contra la sentencia expresada en el encabezamiento y resultandos de esta sentencia, la cual confirmamos íntegramente, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

3677 *ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43.936.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 43.936, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de fecha 29 de abril de 1976 dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.705/74, interpuesto por doña Enedina Delgado Alonso, contra resolución de 30 de mayo de 1973, sobre adjudicación de la vivienda número 17, bloque 514, del poblado de Entrevías, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de esta Jurisdicción en la Audiencia de Madrid de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enedina Delgado Alonso contra la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres, acordando la resolución del contrato y el desahucio de la vivienda ocupada por aquélla en el poblado de Entrevías, debemos confirmar dicha sentencia y la confirmamos; sin expresa mención de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

3678 *ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.349.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 52.349, interpuesto por doña María Ania Polledo, contra la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1978 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 405 de 1977, interpuesto por la apelante contra acuerdo del Jurado de Expropiación de Oviedo de 14 de febrero y 5 de agosto de 1977 sobre justiprecio de la finca número 24, expropiada para la construcción de la autopista Oviedo-Gijón, tramo Lugones-Serín, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña María Ania Polledo, contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de Oviedo de treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho, sobre justiprecio, en expediente de retasación de la parcela número veinticuatro afectada por la construcción de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Lugones a Serín, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos los acuerdos del Jurado de Expropiación de Oviedo de catorce de febrero y cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, por los que se valoró mencionada parcela, como disconformes a derecho, y en su lugar fijamos como justiprecio de la misma el resultante de aplicar a la superficie afectada, de diez mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados, el precio unitario de doscientas setenta y cinco (275) pesetas por metro cuadrado de terreno, incrementado con el cinco por ciento de premio de afección más la cantidad de sesenta y nueve mil pesetas en concepto de indemnización por la limitación derivada de la proximidad a dicha carretera; con adición de los intereses legales de urgen-